

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ASERRÍO EL CHUNDÚ
DEMANDADO: ALIANZA PRODUCTIVA FORESTAL INDIGENA DE VILLANUEVA-VAUPÉS (APROFIVI) y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00082 00

Encontrándose el expediente al Despacho procede éste a resolver lo concerniente en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Este Juzgado con auto del 2 de mayo de 2022¹ dispuso inadmitir la demanda para que fuera subsanada por requisitos formales dentro del término legal de diez (10) días, de conformidad lo dispuestos en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., dicha providencia fue notificada por Estado Electrónico del 3 de mayo de 2022², de tal manera que el término para su subsanación se encuentra fenecido, sin que existiera algún pronunciamiento de la parte interesada.

CONSIDERACIONES

Una de las causales del rechazo de la demanda es la contenida en el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., esta es, "*Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*", de tal manera, que al configurarse los preceptos normativos corresponde al Despacho aplicar la correspondiente consecuencia jurídica, es decir, rechazar la demanda y ordenar su devolución.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada a través de apoderado judicial por Aserrío el Chundú contra la Alianza Productiva Forestal Indígena de Villanueva – Vaupés (APROFIVI) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por no subsanación.

¹ (fol. 1-4 del archivo denominado 15_AUTOINADMITE(.pdf) NroActua 2 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820220008200)

² (Actuación del 3 de mayo de 2022 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI No. 5000133330820220008200)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, **archívese el expediente**, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96de0519c14a0761f05a1fae919bb8c4a0fd67ca1463134f80b45690df99fed0
Documento generado en 12/07/2022 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>